



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 436 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 17 de marzo de 2019 entre el RCD Espanyol de Barcelona, SAD, y el Sevilla FC, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Sevilla F.C. SAD: En el minuto 88, el jugador (13) Juan Soriano Oropesa fue amonestado por el siguiente motivo: Retrasar la puesta en juego del balón, con ánimo de perder tiempo. En el minuto 90+3, el jugador (13) Juan Soriano Oropesa fue amonestado por el siguiente motivo: Una vez finalizado el encuentro, y aún en el terreno de juego, por simular haber sido objeto de agresión por parte de un adversario”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 90+3, el jugador (13) Juan Soriano Oropesa fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Sevilla Fútbol Club SAD formula escrito de alegaciones en relación con la segunda de las referidas amonestaciones arbitrales, aportando pruebas videográfica y documental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Sevilla FC, SAD, en relación a la segunda amonestación impuesta al jugador don Juan Soriano Oropesa en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador simuló ser objeto de una agresión, al apreciarse la existencia de un contacto.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

En efecto, del visionado de las imágenes no se puede deducir con claridad si existe contacto o no, o si de existir tendría la relevancia suficiente como para provocar la caída del jugador amonestado. En definitiva, no se dan las circunstancias, con las imágenes analizadas, para determinar la existencia de un error material manifiesto.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Sevilla FC, D. JUAN SORIANO OROPESA, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por pérdida de tiempo y la segunda por simular haber sido objeto de falta, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 800 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.f), 124, 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 20 de marzo de 2019.

La Presidenta